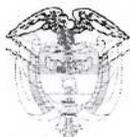


República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
RESOLUCIÓN NÚMERO 4 0118 DE

(17 FEB 2017)

Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 368 de la Constitución Política, la Nación, los Departamentos, los Distritos, los Municipios y las Entidades Descentralizadas podrán conceder subsidios, en sus respectivos presupuestos, para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

Que la prestación del servicio de energía eléctrica como resultado del respaldo económico del Estado a través de la entrega de subsidios a los costos por menores tarifas contribuye al logro de sus fines esenciales, como son: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Que el artículo 99 de la Ley 142 de 1994 establece las reglas en que las entidades señaladas en el artículo 368 de la Constitución Política pueden conceder subsidios, indicando en su numeral 99.5 que los subsidios no excederán, en ningún caso, del valor de los consumos básicos o de subsistencia.

Que el artículo 11 de la Ley 143 de 1994 define el "consumo de subsistencia" como "(...) la cantidad mínima de electricidad utilizada en un mes por un usuario típico para satisfacer necesidades básicas que solamente puedan ser satisfechas mediante esta forma de energía final. (...)".

Que de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1769 del 2015 "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas, que se causen durante la vigencia la presente ley, podrán ser pagados por el Ministerio de Minas y Energía dentro del trimestre respectivo, con base en la proyección de costos para dicho trimestre realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con la del trimestre anterior en firme. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que igualmente, el artículo 81 de la Ley 1815 de 2016 establece que "*Los pagos por menores tarifas del sector eléctrico y de gas que se causen durante la vigencia de la presente ley, podrán ser girados por el Ministerio de Minas y Energía, con base en la proyección de costos realizada con la información aportada por los prestadores del servicio, o a falta de ella, con base en la información disponible. Los saldos que a 31 de diciembre se generen por este concepto serán atendidos en la vigencia fiscal siguiente.*"

El Ministerio de Minas y Energía podrá, con cargo a los recursos disponibles apropiados para el efecto, pagar los saldos que por este concepto se hubieren causado en vigencias anteriores." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que el Decreto 2170 de 2016, mediante el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2017, se detallan las apropiaciones y se definen y clasifican los gastos, asignó una partida por valor de \$746.474.071.097, para atender los pagos por menores tarifas del sector eléctrico

[Firma manuscrita]
2017

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

Que para efectos de determinar los subsidios necesarios para los usuarios del servicio de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional, la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG, mediante Resolución 186 de 2010, modificada por la Resolución CREG 186 de 2013, ampliando su vigencia mediante Resolución 186 de 2014 y 241 de 2015, dio cumplimiento a lo establecido en la Ley 1428 de 2010 prorrogada por el artículo 76 de la Ley 1739 de 2014 y el artículo 17 de la Ley 1753 de 2015, permitiendo instrumentar, desde el punto de vista del régimen tarifario, la aplicación de los subsidios a los usuarios de estratos 1 y 2 de los servicios de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con el artículo 16, numeral 15 del Decreto 381 de 2012, corresponde a la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía "Elaborar presupuesto para los subsidios del sector eléctrico, gestionar su distribución y hacer seguimiento a la ejecución."

Que de conformidad con el artículo segundo, numeral 9°, de la Resolución 4 0285 del 27 de febrero de 2015, corresponde a la Secretaría General del Ministerio de Minas y Energía, ordenar el pago de los recursos del Presupuesto General de la Nación a las empresas de energía y gas deficitarias con el fin de cubrir subsidios por menores tarifas, de acuerdo a la distribución efectuada por el área técnica respectiva, mediante acto administrativo.

Que la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía realizó la distribución de recursos objeto del presente acto administrativo, de conformidad con el procedimiento previsto en el Decreto 847 de 2001, modificado por el Decreto 201 de 2004, compilado por el Decreto 1073 de 2015, a lo señalado en la Resolución N° 186 de 2010, modificada con la Resolución N° 186 de 2013, modificada por la Resolución N° 186 de 2014 y ampliando la vigencia a diciembre 31 de 2018 de acuerdo con la Resolución N° 241 de 2015 de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG y de conformidad en lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1769 de 2015.

Que basados en las conciliaciones de subsidios y contribuciones causadas y reportadas por las empresas, información recibida por la Dirección de Energía Eléctrica, y con fundamento en los análisis y operaciones efectuadas por la misma Dirección, se estableció el déficit en subsidios, observado en el balance de subsidios y contribuciones, correspondiente al cierre del cuarto trimestre de 2016 a empresas deficitarias del Sector Eléctrico.

Que de acuerdo a lo anterior, la Dirección de Energía Eléctrica considera desde el punto de vista técnico que es procedente efectuar el pago al cierre del cuarto trimestre de 2016, a las empresas prestadoras del servicio público de energía eléctrica, los cuales deberán ser cubiertos en la medida de la disponibilidad de los recursos.

Que mediante Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 22317 del 14 de febrero de 2017, expedido por la Coordinadora de Presupuesto de este Ministerio, se encuentran disponibles recursos por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$354.699.850.941)** para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del cuarto trimestre de 2016.

Que por lo anterior,

RESUELVE

Artículo 1.- Distribuir la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$354.699.850.941) a las empresas que a continuación se detallan, para cubrir el déficit de los subsidios correspondiente al cierre del cuarto trimestre de 2016. La distribución de recursos para pagos por menores tarifas del sector Eléctrico corresponde a:

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

EMPRESA	TOTAL
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	9.772.238.583
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	17.729.834.243
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	19.333.848.974
CODENSA S.A. E.S.P.	6.618.439.777
COMPAÑÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	1.243.558.911
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.	19.970.382.825
COMPAÑÍA ENERGÉTICA DEL TOLIMA S.A. E.S.P.	12.246.472.170
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	12.193.742.707
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETA S.A. E.S.P.	4.719.119.446
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.	138.150.537.551
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	13.701.880.630
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	8.602.722.892
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIO SUCIO S.A. E.S.P. - ELECUMURI	395.668.206
EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.	8.397.037.583
EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P.	5.255.410.061
EMPRESA DE ENERGÍA DE CUNDINAMARCA S.A. E.S.P.	6.110.683.876
EMPRESA DE ENERGÍA DEL ARAUCA S.A. E.S.P.	4.053.649.069
EMPRESA DE ENERGÍA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.251.304.325
EMPRESA DE ENERGÍA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P.	547.245.183
EMPRESA DE ENERGÍA DEL GUAVIARE S.A. E.S.P.	735.074.520
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	16.660.570.064
EMPRESA DE ENERGÍA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P.	1.652.971.771
EMPRESA DE ENERGÍA DEL QUINDÍO S.A. E.S.P.	4.118.029.154
EMPRESA DE ENERGÍA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P.	518.871.228
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE MURINDÓ E.S.P.	126.737.164
EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE CARMEN DEL DARIÉN S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN	114.294.377
EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P.	6.329.004.516
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA S.A. E.S.P.	165.529.208
EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE E.S.P.	1.831.289.460
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P.	604.152.070
EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.	31.461.771.471
ENERTOTAL S.A. E.S.P.	87.778.926
TOTAL	354.699.850.941

Parágrafo. Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo el Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, deberá efectuar el registro de dicha operación.

Artículo 2.- Autorizar al Grupo de Presupuesto, o la dependencia que haga sus veces, para que sitúe los valores a las empresas mencionadas en el artículo primero de la presente Resolución, de acuerdo con la disponibilidad asignada de PAC.

Parágrafo 1. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética de Occidente - CEO S.A.S. E.S.P., deben ser girados a Fideicomiso Sociedad Fiduciaria de Occidente S.A. a la cuenta corriente 041-10971-1 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Coordinador de Tesorería de CEO S.A.S. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010050 del 15 de febrero de 2017.

Parágrafo 2. Los recursos distribuidos a favor de la Compañía Energética del Tolima S.A. E.S.P. - ENERTOLIMA S.A. E.S.P., deben ser girados a Fiduciaria Bogotá S.A. a la cuenta ahorros 300-84946-0 del Banco de Occidente, en virtud del oficio remitido por el Representante Legal Suplente de ENERTOLIMA S.A. E.S.P. identificado con radicado N° 2017010007 del 15 de febrero de 2017.

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

Parágrafo 3. Los recursos distribuidos a favor de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., deberán ser girados a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A., a la cuenta de ahorros 487-488693-47 del Bancolombia Bogotá.

Parágrafo 4. Los recursos distribuidos a favor de la Empresa Distribuidora del Pacífico S.A. E.S.P., deben ser girados a Patrimonios Autónomos Fiducolombia S.A. a la cuenta de ahorros 53614098984 de Bancolombia, en virtud del oficio allegado con número de radicado 2017010346 del 16 de febrero de 2017

Parágrafo 5. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI EICE ESP, deben ser girados a nombre de CONSORCIO EMCALI, a la cuenta corriente 484-21070-3 del Banco de Bogotá, en virtud del encargo fiduciario suscrito y certificado por el Gerente de Área Financiera mediante comunicación 700-GF-0123 del 16 de febrero de 2017, radicada con el número 2017010623 del 16 de febrero de 2017.

Parágrafo 6. Los recursos distribuidos a favor de Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios de Carmen del Darién S.A. E.S.P. - EMPSEPDARIEN deben ser girados a GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. GENSA a la cuenta de ahorro 086170177231 de Davivienda, allegado mediante oficio con número de radicado 2016078917 de 23 de noviembre de 2016.

Parágrafo 7. Los recursos distribuidos a favor de EMPRESA DE ENERGÍA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P – EPSA, deben ser girados a CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A. FONVAL a la cuenta de ahorro 401-012521 del BBVA, de acuerdo al oficio con número de radicado 2016044167 de 01 de julio de 2016.

Parágrafo 8. Los recursos distribuidos a favor de Empresa de Energía de Cundinamarca S.A. E.S.P., deben ser girados a CODENSA S.A. E.S.P. a la cuenta de ahorro 90060000410 del Banco Sudameris, de acuerdo al oficio con radicado N° 2016074259 del 02 de noviembre de 2016.

Parágrafo 9. Los mencionados recursos se transferirán de acuerdo con el siguiente listado de cuentas bancarias, las cuales se encuentran activas en el Sistema Integrado de Información Financiera – SIIF:

Empresa	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P.	890.800.128-6	256-99068-0	C	DAVIVIENDA	9.772.238.583
CENTRALES ELÉCTRICAS DE NARIÑO S.A. E.S.P.	891.200.200-8	039-85368-4	A	OCCIDENTE	17.729.834.243
CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.500.514-9	0661-6999-9712	C	DAVIVIENDA	19.333.848.974
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	90060000410	A	SUDAMERIS	6.518.439.777
COMPANÍA DE ELECTRICIDAD DE TULUA S.A. E.S.P.	891.900.101-0	304-000912	A	BBVA	1.243.558.911
FIDEICOMISOS SOCIEDAD FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. (CIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. ESP)	830.054.076-2	041.10971-1	C	OCCIDENTE	19.970.382.825
FIDUBOGOTA S.A. (COMPANÍA ENERGETICA DEL TOLIMA)	800.142.383-7	300-84946-0	A	OCCIDENTE	12.246.472.170
ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.	890.201.230-1	650-82960-9	A	OCCIDENTE	12.193.742.707
ELECTRIFICADORA DEL CAQUETÁ S.A. E.S.P.	891.190.127-3	500-82321-6	A	OCCIDENTE	4.719.119.446
PATRIMONIO AUTONOMO FIDUCIARIA COLOMBIA S.A.	830.054.539-0	487-488693-47	A	BANCOLOMBIA	138.150.537.551
ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	891.180.001-1	76070350830	A	DAVIVIENDA	13.701.880.630
ELECTRIFICADORA DEL META S.A. E.S.P.	892.002.210-6	364-05110-2	A	BOGOTA	8.602.722.892
ELECTRIFICADORA DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO	818.000.192-3	620047597	C	BOGOTA	395.668.206
EMPRESA DE ENERGIA DE BOYACA	891.800.219-1	291-00815-1	A	BANCO CORPBANCA	8.397.037.583
EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. ESP	844.004.576-0	505-00266-7	C	OCCIDENTE	5.255.410.061
CODENSA S.A. ESP	830.037.248-0	90060000410	A	SUDAMERIS	6.110.683.876



RESOLUCIÓN N°

4 0118

DE 17 FEB 2017

Hoja N° 5 de 5

Continuación de la Resolución "Por la cual se distribuyen recursos para pagos por menores tarifas del Sector Eléctrico y se dictan otras disposiciones"

Empresa	NIT	Cuenta	Tipo	Banco	Valor\$
EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ESP	892.099.499-3	31772908139	C	BANCOLOMBIA	4.053.649.069
EMPRESA DE ENERGIA DEL BAJO PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.553-0	726-09412-1	A	BBVA	1.251.304.325
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL VICHADA S.A. E.S.P	842.000.155-8	735-05270-6	C	BBVA	547.245.183
EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE S.A. E.S.P	822.004.680-9	054-02287-6	C	POPULAR	735.074.520
CREDECORP CAPITAL COLOMBIA S.A.	860.068.182-5	401012521	A	BBVA	16.660.570.064
EMPRESA DE ENERGIA DEL PUTUMAYO S.A. E.S.P	846.000.241-8	690-72114-7	A	POPULAR	1.652.971.771
EMPRESA DE ENERGIA DEL QUINDIO S.A. E.S.P.	800.052.640-9	31867740	A	OCCIDENTE	4.118.029.154
EMPRESA DE ENERGIA DEL VALLE DE SIBUNDOY S.A. E.S.P	846.000.060-1	074-201620-38	C	BANCOLOMBIA	518.871.228
EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE MURINDÓ E.S.P.	811.034.077-5	191-04529-3	C	POPULAR	126.737.164
GESTION ENERGETICA S.A. GENSA	800.194.208-9	086170177231	A	DAVIVIENDA	114.294.377
PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCOLOMBIA S.A. - DISPAC	830.054.539-0	53614098984	A	BANCOLOMBIA	6.329.004.516
EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PUBLICOS DE CARTAGENA DEL CHAIRA	828.000.191-2	500-06313-6	C	OCCIDENTE	165.529.208
CONSORCIO EMCALI	900.003.617-2	484-210703	C	BOGOTA	1.831.289.460
EMPRESAS MUNICIPALES DE CARTAGO S.A. E.S.P	836.000.349-8	206001620	C	BOGOTA	604.152.070
EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP	890.904.996-1	101355139	C	CORPBANCA	31.461.771.471
ENERTOTAL S.A. ESP	900.039.901-5	010269990007	C	DAVIVIENDA	87.778.926
TOTAL					354.699.850.941

Artículo 3.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

17 FEB 2017

Dada en Bogotá, D.C., a los

GERMÁN EDUARDO QUINTERO ROJAS
Secretario General :

Proyectó: Javier Leonardo Rojas Garza, José Edilberto Muñoz Ruiz, Javier Pinzón Gómez
 Revisó: José Miguel Acosta Suarez
 Aprobó: Alejandra María Hoyos Orozco, Germán Eduardo Quintero Rojas

Handwritten mark